

1610  
Bello, 17 de octubre de 2017

RECIBIDO 17 OCT 2017

00000532

Ma Camila N.  
2:57 pm

Señor

**JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL**  
Presidente Concejo Municipal.

**ASUNTO:** Remisión del Proyecto de Acuerdo sobre el Fondo para el desarrollo de programas y actividades artísticas y culturales.

Cordial saludo,

Con la presente le informo que adjunto proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES, SE DEROGA EL ACUERDO 069 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" para consideración de la Honorable Corporación que usted preside, con los siguientes anexos:

- Proyecto de Acuerdo Municipal con su articulado.
- Exposición de motivos

Se envían además dos copias del proyecto y copia en CD.

Solicito al Honorable Concejo Municipal, el estudio, trámite y aprobación de esta iniciativa que apunta a contribuir al mejoramiento de los programas y actividades culturales del Municipio de Bello.

Cordialmente,



**HECTOR HERNAN ARIAS MUNERA**  
Secretario de Cultura  
Alcaldía de Bello.



/Alcaldiadebello

@Alcaldiadebello

@Alcaldiadebello

PBX: (57-4) 604 79 44  
Cra. 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia  
NIT 890.980.112 - 1 www.bello.gov.cc

Pensate H.C.



RECIBIDO 17 OCT 20

00000532

M2 com/A

2:57 pm

PROYECTO DE ACUERDO N° 020  
OCT. 17 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES, SE DEROGA EL ACUERDO 069 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades, constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, 397 de 1.997, artículos 17, 18, 22 y 25; 715 de 2.001 artículo 76.8 y 1551 de 2.012.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Crease el Fondo para el desarrollo de programas y actividades artísticas y culturales, con la misión de “Fortalecer los diferentes proyectos artísticos y culturales de los distintos centros de integración y desarrollo cultural de la Ciudad (CIDEC) con la participación de la comunidad, la empresa privada y pública, que a través de convenios se permita dimensionar acciones de formación, desarrollo y promoción, desde el quehacer de las artes, en sus diferentes manifestaciones, con una planeación estratégica y prospectiva, a través de proyectos socio culturales encaminados a fortalecer el tejido social, generando espacios de paz y convivencia para la integración social.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Fondo para el desarrollo de programas y actividades artísticas y culturales será una cuenta con una destinación específica, de naturaleza pública, su dirección será encomendada a la Secretaria de Cultura del municipio de Bello y financiado con recursos públicos y privados, para apoyar todas aquellas actividades artísticas y culturales que bajo los lineamientos de la Política Pública de Cultura, planes, programas y proyectos visionados en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991, y Decretos Reglamentarios de Orden Nacional, Departamental y Local, garanticen el fortalecimiento del Arte y la Cultura de los Bellanitas.

**ARTÍCULO TERCERO.** El fondo será financiado con recursos de aportes de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, municipales, departamentales, nacionales e internacionales, sin perjuicio de los aportes que hagan los estudiantes en sus diferentes categorías de acuerdo a los planes, programas y proyectos de formación y proyección artística y cultural de la ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** La reglamentación de este Fondo se hará, con base en los planes estratégicos de los planes, programas y proyectos artísticos y culturales, contemplados en la Política Pública de Cultura, Plan Decenal Estratégico de Cultura Vigente y el Plan de Desarrollo de la Administración Municipal, el cual deberá estar aprobado por la Ejecutiva Local en coordinación con las Secretarías de Cultura y Control Interno del Municipio de Bello.



**ARTÍCULO QUINTO.** El Fondo de Promoción, Desarrollo y Gestión Cultural, será dirigido por la Secretaría de Cultura del Municipio de Bello.

**ARTICULO SEXTO.** La Secretaria de Hacienda destinara una cuenta bancaria específica para el manejo del fondo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Los recursos que ingresen al Fondo para el desarrollo de programas y actividades artísticas y culturales, tendrán una destinación específica para cada Centro de Integración y Desarrollo Cultural (Cidec); de acuerdo a los planes, programas y proyectos de la Secretaría de Cultura y según plan de acción vigente. Se tendrán en cuenta la viabilidad de proyectos presentados por los diferentes coordinadores de programas en cada CIDEC con base a la proyección y gestión de sus proyectos de formación, promoción y desarrollo cultural de la Comunidad impactada según indicadores de gestión.

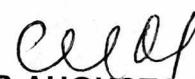
**ARTÍCULO OCTAVO.** El aprovechamiento de los recursos de este Fondo deberá garantizar la sostenibilidad en dotación y mantenimiento, adecuaciones básica para el funcionamiento de los CIDEC y para el desarrollo de programas y actividades culturales.

**ARTICULO NOVENO.** En el fondo con destinación específica, ingresaran aquellos cobros de escenarios culturales, inscripción a talleres, actividades culturales y otros eventos, para garantizar el sostenimiento de las locaciones culturales.

**ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente acuerdo rige a partir de fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias; en especial el Acuerdo Municipal No 069 de Diciembre 15 de 1.994.

## PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Proyecto presentado por:

  
**CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA**  
Alcalde Municipal.

Autorizó: Héctor Hernán Arias Munera, Secretario de Cultura.

Proyecto: María Jhoana Escobar Cadavid, Abogada Contratista, Secretaria de Cultura

Revisó: Hans Wagner Jaramillo, Abogado Contratista Secretaría Privada

*Cens. represent. especializada,  
Teresa R...*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bello Antioquia, el Proyecto de Acuerdo adjunto, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES, SE DEROGA EL ACUERDO 069 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Para su estudio y posterior aprobación.

Como bien es sabido, el Municipio de Bello, cuenta con una gran demanda de servicios culturales de los ciudadanos, situación que nos invita a mejorar las condiciones de la infraestructura cultural con la que se cuenta, considerando el acelerado crecimiento demográfico y al aumentar la disponibilidad de presupuestos poder satisfacer la necesidad de espacios para el desarrollo de programas y actividades artísticas y culturales de la Ciudad Bellanita.

La comunidad Bellanita, cada vez crece más y la demanda de servicios culturales es cada vez más grande debido a la necesidad de espacios para el sano esparcimiento, el aprovechamiento del tiempo libre y sobre todo para el crecimiento espiritual y cultural que pueda garantizar una mejor calidad de vida, sana convivencia y paz de la ciudadanía.

El Municipio de Bello tiene 104 años y una población mayor de los 500.000 (quinientos mil habitantes) para lo cual la Secretaria de Cultura cuenta con una infraestructura para el desarrollo de programas y actividades artísticas y culturales de la ciudad, tales como: 5 Centros de Integración y Desarrollo Cultural (CIDEC) : Casa de la Cultura, Casa Bethania, Casa Paris, Casa San Félix y Casa Argiro Ochoa; la Biblioteca Marco Fidel Suarez con 10 bibliotecas comunales, la oficina de Patrimonio Cultural, en el cual ubicamos el Museo “Choza Marco Fidel Suarez” y la Escuela de Música.

Por lo anterior, Bello al ser una ciudad pluriétnica y pluricultural necesita fortalecer y posicionar su slogan “BELLO CIUDAD DE ARTISTAS”, aplicando las estrategias de sostenibilidad y maximizando sus recursos para la garantía de los bienes y servicios culturales en todo el territorio.

La gestión artística y cultural se ha convertido en una oportunidad de desarrollo local que debe ser enfocada al progreso y desarrollo económico, el cual garanticen la sostenibilidad de los artistas y gestores culturales desde su quehacer; de esta manera lograr la creación de un Fondo para el desarrollo de programas y actividades artísticas y culturales, será una estrategia que potencialice la gestión de los trabajadores del arte y la cultura como una ruta viable en los programas, planes y proyectos culturales que puedan dimensionar el tejido social para lograr procesos incluyentes de convivencia y paz.

La Administración Municipal de Bello, a través de la Secretaría de Cultura, busca establecer mecanismos que permitan garantizar los programas de una Ciudad con sentido humano y fortalecer proyectos con sentidos de ciudadanía, para obtener la masificación de la cultura y mejorar la identidad de Ciudad de desarrollo y progreso.

Es por esto que pretendemos aunar esfuerzos buscando aplicar estrategias que puedan suplir todas las necesidades a nivel cultural para lo cual se hace necesario

crear un Fondo para el desarrollo de programas y actividades artísticas y culturales que permita el ingreso de recursos donde por gestión y aprovechamiento de los servicios culturales en los diferentes CIDEC se pueda fortalecer la inversión municipal para el Arte y la Cultura de los Bellanitas.

El fondo será financiado con recursos públicos y privados donde ingresarán aquellos cobros de matrículas para talleres en los diferentes CIDEC, negociaciones con empresas públicas o privadas, cobros de escenarios o eventos a personas naturales o jurídicas privadas y por el aporte de entidades que realizan apoyo constante al sector cultura.

Organizar y establecer las modalidades, dinámicas y formas de participación comunitaria que garanticen y fortalezcan el desarrollo del Arte y la Cultura como un puente de comunicación efectiva entre la comunidad y los diferentes planes, programas y proyectos de lineamientos de Políticas Públicas de Ciudad y la gestión y funcionalidad de los planes de acción de la Secretaría de Cultura garantizados a través del Plan de Desarrollo Cultural vigente.

Lo anterior se expone debido a que existe la necesidad de reglamentar el buen uso y aprovechamiento de los espacios y escenarios culturales de la Ciudad para el auto sostenimiento y la garantía de la prestación de los servicios culturales con calidad al servicio de la comunidad.

Quiere decir que la normatividad vigente de la sostenibilidad de los edificios públicos dispuestos para la infraestructura cultural deben contar con unos recursos dispuestos por el Gobierno Local, acompañados de la gestión de otros recursos que puedan garantizar la demanda de los servicios culturales sin exclusión para todos los grupos poblacionales tanto en el suelo urbano como rural.

Se pretende derogar el Acuerdo Municipal No 069 del 15 de Diciembre de 1994 el cual faculta a la Dirección de la Casa de la Cultura Cerro del Ángel a cobrar por servicios de capacitación un porcentaje máximo del 3% de un salario mínimo en dichos servicios, y para el cual no se cuenta con el manual de reglamentación y la destinación de esos recursos y no son específicos para la garantía de los procesos de formación en artes o promoción y desarrollo cultural que opere para TODOS los CIDEC.

Se considera necesario derogar el citado Acuerdo Municipal, ya que lleva veintitrés (23) años a la fecha, no se ha modificado y para el cual se espera que se pueda abarcar y aplicar a todos los Centros de Integración y Desarrollo Cultural y en los diferentes edificios de Infraestructura Cultural que tengan bienes o servicios culturales de proyección a la Ciudad.

Por lo anterior, se debe crear un manual de uso considerando las condiciones económicas y sociales de cada uno de los CIDEC.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

**Artículo 70 de la Constitución Política:** "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica,

técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación“.

**Artículo 71 de la Constitución Política:** “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”

**Artículo 72 de la Constitución Política:** “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, indica que para el logro de los objetivos los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultura

De otro lado, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, señala que el Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Adicional, reglamenta lo presentado en el Proyecto de Acuerdo, la Ley 397 de 1997 “Ley General de Cultura” en sus artículos 17, 18, 22 y 25; Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001 artículo 76.8, y las demás disposiciones que la regulan.

De la ley 136 de 1.994, traigo a colación el artículo 91 relativo a las funciones de los Alcaldes, el cual fue modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2.012, cuyo texto reza:

**Artículo 91°.- Funciones.** Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

**Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:**

**A) En relación con el Concejo:**

1. "Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio..."

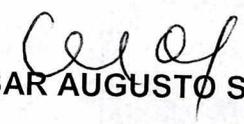
6. Reglamentar los acuerdos municipales..."

De esta manera presento al Honorable Concejo Municipal de Bello, para considerar las razones por las cuales es conveniente, oportuno y procedente desde el punto de vista legal, crear un Fondo para el desarrollo de programas y actividades artísticas y culturales.

Atentamente:

  
HECTOR HERNAN ARIAS MUNERA

Secretario de Cultura

  
CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA

Alcalde Municipal

Proyectó: María Jhoana Escobar Cadavid, Abogada Contratista, Secretaría de Cultura.

Revisó: Hans Wagner Jaramillo, Abogado Contratista Secretaría Privada

*Revisó: Profesional especialista  
Hector Rivas*